



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ABONA ANTICIPADAMENTE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE AMPLÍAN LOS PLAZOS DE REALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN (EXPEDIENTE FEMP Nº 412CAN00088).

VISTA la propuesta de la Dirección General de Pesca y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 14 de noviembre de 2019 (extracto en BOC n.º 230 de 27.11.2019), se convocaron de manera anticipada, para el ejercicio 2020, las subvenciones para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 9 de febrero de 2018, (B.O.C. nº 35 de 19.02.2018) por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones.

Segundo.- La convocatoria anteriormente señalada, fue resuelta definitivamente mediante Resolución de la Viceconsejería del Sector Primario de 25 de septiembre de 2020, para el Grupo de Acción Local del Sector Pesquero (GALP) "Asociación Grupo de Acción Costera Zona 4 Isla de Tenerife", concediéndosele al Ayuntamiento de Candelaria, una subvención por importe de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (34.375,36 €), para el proyecto denominado "Mujeres Pescadoras y el mar", que consiste en la realización de un conjunto escultórico en reconocimiento y homenaje al trabajo de las mujeres del sector pesquero de Candelaria, que se colocará en un lugar emblemático, la Plaza de los Pescadores junto al mar.

El importe total de dicha subvención fue consignado a la anualidad 2021.

Tercero.- Con fecha 15 de marzo de 2021, el interesado presenta una solicitud de abono anticipado de la totalidad de la subvención concedida, destacando que el proyecto de inversión tiene un claro interés público y social toda vez que recupera el papel trascendente de la mujer en la pesca artesanal, dignifica su papel en el ejercicio de su profesión como pescadoras, fortalece la identidad colectiva de las mujeres en el desempeño de su trabajo tanto fuera como dentro del mar, etc.

Por último, el interesado señala que no puede desarrollar la actividad sin la entrega previa de los fondos públicos, porque el Ayuntamiento todavía no ha aprobado su Presupuesto General para el año 2021, y aunque en Pleno del Ayuntamiento de 26 de noviembre de 2020, se aprobó una modificación presupuestaria para incluir créditos para el citado proyecto por importe de 34.375,36 €, este importe corresponde solo a la aportación municipal, no a la totalidad del importe del proyecto y además, a fecha actual no se ha procedido a tener aprobado el Decreto de Liquidación del presupuesto 2020, trámite necesario para posteriormente incoar el expediente de generación de crédito y su correspondiente aprobación por la Alcaldesa Presidente, por lo que el abono anticipado de la subvención es imprescindible para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Para este Centro Directivo, el abono anticipado solicitado por el interesado, reviste un interés público y social relevante ya que es desarrollado por una entidad local que va a llevar a cabo una inversión vinculada a la pesca costera artesanal, que responde a un interés colectivo ya que con la misma se dará a conocer la contribución de las mujeres pescadoras tanto a la economía familiar, como a la economía local en el desarrollo de labores de preparación, comercialización, distribución y conservación de los productos del mar, sirviendo como ejemplo para que mujeres de hoy en día vean el sector pesquero como una posibilidad profesional.

Además, hay que considerar el efecto dinamizador que sobre la ejecución del Programa Operativo de Intervención Comunitaria del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca supone este abono, es decir, todo esfuerzo orientado a incrementar el nivel de ejecución presupuestaria del programa reviste un interés estratégico tanto para la Dirección General de Pesca en particular, como para la actividad económica del Archipiélago en general.





Cuarto.- En la mencionada solicitud de abono anticipado, el interesado también solicita una ampliación del plazo de ejecución y justificación del proyecto de inversión subvencionado hasta el máximo tiempo posible, debido a que el citado retraso en la aprobación de los créditos necesarios para ejecutar el proyecto, no ha permitido todavía al Ayuntamiento iniciar el correspondiente expediente de licitación, que además, en este caso es particularmente complejo al ser un expediente de compra de obra de arte. Por otro lado, la ejecución de este tipo de obras de arte requiere no solo tiempo para su diseño, sino también para la elaboración de la estructura, el modelado, acabado final e instalación en el emplazamiento elegido, lo que hace necesaria la ampliación de los plazos concedidos para su ejecución y justificación.

A los Antecedentes de Hecho relatados serán de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El Decreto 24/2020, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 59 de 25.03.2019) atribuye al Viceconsejero de Sector Primario, en su artículo 7.2, letra m), la competencia para resolver las subvenciones convocadas por el Consejero o Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, y la de dictar la declaración que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

Segundo.- El artículo 21 de la Orden de 9 de febrero de 2018 (B.O.C. nº 35, de 19.02.18), por la que se aprueban las Bases reguladoras de estas subvenciones, establece la posibilidad del abono anticipado, y así se recoge en el resuelto VIII de la Resolución de concesión de 25 de septiembre de 2020.

En cualquier caso, dicho abono se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y al Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 1 octubre de 2020 (BOC n.º 208 de 9 de octubre de 2020) y por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 25 de febrero de 2021 (BOC n.º 46 de 8 de marzo de 2021), por el que se el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, se comprueba que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y además, que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Cuarto.- El citado Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 1 octubre de 2020 y por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 25 de febrero de 2021 (BOC n.º 46 de 8 de marzo de 2021), establece en el apartado 8 de su Anexo:

"8.- En el caso de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), se podrá conceder el abono anticipado siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
a) Que los anticipos no supongan un menoscabo, en ningún caso, del plan financiero aprobado por la Comisión Europea.





b) Que se conceda un plazo máximo de 18 meses a contar desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución, justificación y declaración de los gastos por parte del centro gestor. Este plazo se contará desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución y justificación.

No obstante, para las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciados en el marco del período de programación 2014-2020, dicho plazo no podrá exceder del 30 de junio de 2023."

Conforme lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Abonar anticipadamente al Ayuntamiento de Candelaria, con CIF P3801100C, la totalidad de la subvención concedida mediante Resolución de 25 de septiembre de 2020, por la que se resolvió definitivamente para la para el GALP "Asociación Grupo de Acción Costera Zona 4 Isla de Tenerife", la convocatoria pública de subvenciones para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local, destinadas "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", prevista en la citada Orden de 14 de noviembre de 2019, para el proyecto denominado "Mujeres Pescadoras y el mar", que consiste en la realización de un conjunto escultórico en reconocimiento y homenaje al trabajo de las mujeres del sector pesquero de Candelaria, que se colocará en un lugar emblemático, la Plaza de los Pescadores junto al mar y que asciende a TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (34.375,36 €).

Segundo.- Ampliar al Ayuntamiento de Candelaria, con CIF P3801100C, los plazos de realización y justificación del proyecto de inversión subvencionado mediante Resolución de 25 de septiembre de 2020, en el expediente denominado "Mujeres Pescadoras y el mar", de acuerdo a lo siguiente:

PLAZO DE REALIZACIÓN	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN
15 DE JUNIO DE 2022	30 DE JUNIO DE 2022

Tercero.- Notificar al interesado la presente Resolución mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios del GALP "Asociación Grupo de Acción Costera Zona 4 Isla de Tenerife", de acuerdo con lo previsto en el art 15.2 de la Orden de 9 de febrero de 2018, de bases reguladoras, haciéndoles saber que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación o, potestativamente, recurso de alzada ante esta Consejería, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a dicha publicación y, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Canarias,
EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO
Álvaro de la Bárcena Argany.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 18/03/2021 - 16:21:22
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FZRR6XZ74no_j-NWmhNjwMuZS61pKaCE	 
El presente documento ha sido descargado el 23/03/2021 - 07:59:17	